

**CARATULA S.S.N.C.T.M.J.D. S/ VIOLENCIA  
EXPTE. NRO. RO-01202-F-2025**

GENERAL ROCA, 23 de abril de 2025

Agréguese la denuncia remitida por la Comisaria de la Familia.

Tome conocimiento la Sra. S.N.S. y el Sr. M.J.D.T. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria DISPONGO;

1) **La PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de M.J.D.T. hacia S.N.S., su domicilio sito en calle C.N.3., Barrio N. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a M.J.D.T., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que

permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia).

**TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

**Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.**

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, **M.J.D.T.** debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF,** dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Se pone en conocimiento de la Sra. S.N.S. que a los fines de asegurar la efectividad de las medidas decretadas en autos deberá denunciar datos concretos sobre el domicilio del Sr. M.J.D.T.. **Notifíquese por OTIF.**

Por su parte, siendo su hijo L.S.M. mayor de edad deberá solicitar personalmente las medidas que estime corresponder con el debido asesoramiento jurídico de Defensor Oficial o abogado particular, o acercarse a la Comisaria correspondiente. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de hacerles saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de <.s.#.s.1.J.D.T. a S.N.S. con domicilio en calle C.N.3., Barrio N.. **Cúmplase por OTIF.**

**Dra. ANGELA SOSA**

**Jueza de Familia**

